



**Convención Internacional
sobre la protección de los
derechos de todos los
trabajadores migratorios
y de sus familiares**

Distr.
GENERAL

CMW/C/MEX/Q/1
26 de junio de 2006

Original: ESPAÑOL

COMITÉ DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
DE TODOS LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS
Y DE SUS FAMILIARES

**EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES
DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 73 DE LA CONVENCIÓN**

**Lista de cuestiones correspondientes al informe inicial de México, presentado
con arreglo a la Convención Internacional sobre la protección de los
derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares**

I. INFORMACIÓN DE CARÁCTER GENERAL

1. Sírvanse indicar los progresos realizados en el proceso de examen de la reserva planteada por el Estado Parte al párrafo 4 del artículo 22 de la Convención, y si en este contexto se está considerando la posibilidad de modificar el artículo 33 de la Constitución.
2. Sírvanse explicar qué medidas se han adoptado para armonizar las legislaciones federal y estatal sobre cuestiones de migración y para poner ambas legislaciones en conformidad con la Convención.
3. Sírvanse proporcionar más información al Comité sobre el volumen y las características de las corrientes migratorias en la frontera sur de México.
4. Según el párrafo 181 del informe del Estado Parte (CMW/C/MEX/1), y en término de los artículos 118 al 125 de la Ley General de Población, las ofensas o infracciones de carácter migratorio pueden estar sujetas a procedimiento penal aunque esto no suceda en la práctica. En este respecto, sírvase precisar en que etapa se encuentra la revisión de la legislación migratoria mencionada en el párrafo 182 y 278 del informe inicial del Estado Parte.
5. Sírvanse explicar si en la legislación nacional se prevé la aplicación de la Convención a los refugiados y los apátridas (art. 3, párr. *d* de la Convención).

II. INFORMACIÓN RELATIVA A CADA UNO DE LOS ARTÍCULOS DE LA CONVENCION

A. Principios generales

6. Sírvanse informar al Comité sobre las medidas adoptadas, en su caso, para combatir las actitudes discriminatorias hacia los trabajadores migratorios y sus familiares, en particular las mujeres y los migrantes indígenas, y para evitar su estigmatización.
7. Sírvanse explicar en qué se basa el artículo 67 de la Ley general de población, que autoriza únicamente a los extranjeros en situación legal a realizar un acto jurídico (véase el párrafo 172 del informe). Sírvanse aclarar asimismo en este contexto cómo pueden ejercer los trabajadores migratorios ilegales y sus familiares su derecho a un recurso efectivo de conformidad con el artículo 83 de la Convención, y especificar qué autoridades judiciales, administrativas, legislativas o de otra índole son competentes para recibir denuncias de presuntas violaciones de los derechos de los trabajadores migratorios.
8. Sírvanse informar al Comité sobre las salvaguardias adoptadas para garantizar que las medidas "anti maras" (contra el pandillaje) no afecten desproporcionadamente a los trabajadores migratorios y a sus familiares, especialmente los niños y adolescentes.

B. Parte III de la Convención

9. Sírvanse informar al Comité sobre los progresos realizados para evitar que los trabajadores migratorios y sus familiares detenidos por violaciones de las disposiciones en materia de inmigración permanezcan reclusos junto con presos convictos o personas en régimen de prisión provisional. Asimismo, sírvase proporcionar información sobre cuáles han sido las acciones concretas para evitar la discrecionalidad en torno al periodo de aseguramiento de los migrantes y qué resultados se han obtenido.
10. Con referencia al párrafo 289 del informe, sírvanse indicar las medidas adoptadas para armonizar la legislación interna con el artículo 21 de la Convención. Sírvanse proporcionar asimismo información sobre las medidas adoptadas para impedir la retención de los documentos de identidad por personas que no sean funcionarios públicos autorizados, como los empleadores o las agencias de contratación.
11. Según información recibida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, no es solo la autoridad migratoria que verifica la condición migratoria de las personas y detiene a los migrantes indocumentados. A este respecto, sírvase aclarar: *a)* qué otras autoridades intervienen en dicho procedimiento; *b)* si existe una disposición que permita el ejercicio de estas acciones por parte de autoridades distintas de la autoridad migratoria; *c)* cuál es el papel que desempeña la Fuerza Armada en materia migratoria, especialmente en la frontera sur.
12. Por favor explique las razones por las que el Gobierno de México restringe en ciertos casos el libre tránsito por su territorio a los trabajadores migratorios y sus familiares a pesar de que cuenten con los documentos legales para estar en el país.
13. Sírvanse informar sobre las medidas adoptadas en respuesta a las denuncias que se refieren a la participación de agentes y/o funcionarios de inmigración en actos de extorsión, abuso y maltrato físico y verbal contra los migrantes. Sírvanse facilitar información sobre toda

investigación o acción judicial iniciada a este respecto y, en su caso, sobre toda sanción impuesta.

14. Por favor, sírvase aclarar el concepto de “aseguramiento” de los migrantes y su diferencia con un régimen de detención. Sírvanse también aportar información actualizada sobre las medidas adoptadas para mejorar las condiciones de detención, en particular el suministro de alimentos y servicios de salud y atención médica adecuados, y en relación con el hacinamiento. A este respecto, sírvase indicar si existen obstáculos para una efectiva instrumentación del “Programa de Dignificación de Estaciones Migratorias” mencionado en el párrafo 245 del informe.
15. Sírvanse informar al Comité sobre toda medida concreta que se haya adoptado para proteger a los trabajadores migratorios del servicio doméstico, especialmente las mujeres, que a menudo son objeto de abusos como el sometimiento a largas jornadas de trabajo, la falta de seguro médico, el maltrato físico y verbal, el hostigamiento sexual y amenazas por carecer de documentos.
16. En referencia al artículo 25 de la Convención, sírvanse facilitar información más detallada sobre las medidas adoptadas para velar por que los trabajadores migratorios indocumentados reciban un trato igual en lo que se refiere a las condiciones de trabajo, como el horario laboral, el descanso semanal, las vacaciones pagadas, la seguridad y la salud, así como otras condiciones de empleo.
17. Sírvanse ofrecer información sobre las medidas adoptadas para garantizar que los trabajadores migratorios indocumentados gozan de un trato igual en lo relativo a las prestaciones de seguridad social, en particular a la luz de la exigencia de que los empleadores verifiquen la situación de los trabajadores en materia de inmigración antes de inscribirlos en el sistema de seguridad social (párrafo 326 del informe).

C. Parte IV de la Convención

18. Con referencia al párrafo 374 del informe del Estado Parte, sírvanse aclarar cómo los trabajadores migratorios y sus familiares pueden ejercer en la práctica el derecho a constituir un sindicato si no pueden formar parte de su directiva, y sírvanse explicar los motivos de esa restricción. Sírvanse explicar asimismo si los trabajadores migratorios y sus familiares pueden formar asociaciones distintas de los sindicatos, y si pueden participar en su dirección.
19. Sírvanse especificar las medidas adoptadas por el Estado Parte, en su caso, para facilitar la consulta y la participación de los trabajadores migratorios y sus familiares en las decisiones que afectan la vida y la administración de las comunidades locales.
20. En referencia a los párrafos 406 y 407 del informe, sírvanse informar acerca de las condiciones en las que se autoriza la reunificación de la familia y aportar datos concretos a este respecto.

D. Parte V de la Convención

21. Sírvanse informar al Comité sobre el marco legislativo y las medidas tomadas para garantizar que los trabajadores agrícolas de temporada en todo el país gozan efectivamente

del derecho a un trato igual a los nacionales con respecto a la salud, educación, salario justo, condiciones de trabajo y prestaciones de seguridad social.

22. Según información recibida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en el Programa de Forma Migratoria Visitante Agrícola (FMVA) referente a trabajadores agrícolas de temporada en el estado de Chiapas, se reportan casos de maltrato físico que reciben estos trabajadores por parte de sus empleadores. Sírvase exponer si el Estado parte responde a esta situación, y cómo lo hace.

E. Parte VI de la Convención

23. Sírvanse facilitar información adicional sobre el alcance del fenómeno de la trata de personas en el territorio del Estado Parte.
24. Sírvanse poner al Comité al día de las medidas adoptadas para tipificar como delito la trata de personas, así como para evitar que se criminalice a las víctimas y velar por su recuperación psicológica y su reintegración social.
25. Sírvanse facilitar información sobre las medidas adoptadas con respecto a las denuncias de participación de funcionarios en actividades de trata y de tráfico ilícito de migrantes. Sírvanse informar también sobre toda investigación o acción judicial iniciada a este respecto y sobre las sanciones impuestas.
26. Por favor explique las medidas que utiliza el Gobierno de México para implementar los acuerdos bilaterales o regionales en materia migratoria, especialmente en las áreas de retorno y respeto de los derechos humanos de los trabajadores migratorios a nivel local.
27. Sírvanse proporcionar más información sobre las actividades realizadas y los resultados obtenidos en el marco del Programa de Desarrollo Integral de las Culturas de los Pueblos y Comunidades Indígenas para apoyar la cultura de los indígenas migrantes, como se indica en el párrafo 499 del informe del Estado Parte.

F. Otros asuntos

28. Sírvanse indicar al Comité si las medidas y los programas especiales encaminados a atender al gran número de migrantes menores de edad y no acompañados en la frontera norte se han ampliado a la frontera sur. En particular, sírvanse facilitar información actualizada sobre la aplicación de una estrategia de atención de los menores migrantes en la frontera sur, como se indica en el párrafo 103 del informe del Estado Parte.
